

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que: *i)* el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la corrección de la providencia proferida el 13 de mayo de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago; *ii)* los demandados aportaron poder concedido al abogado Luis Enrique García Alzate para que represente sus intereses en la presente causa judicial y solicitaron que la notificación se surta por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de junio 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
ENDOSATARIO	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
DEMANDADO	GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A.
	CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE
	LINA MARIA BETANCURTH SALGADO
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00077-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la solicitud de corrección de providencia elevada por el apoderado de la parte demandante y la notificación de la parte demandada, ello dentro del trámite de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Corrección providencia

Por auto del 13 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, se hizo referencia a la entidad

demandada como **B**ARBET INGENIERÍA Y CIA EN C.A., y se precisó que el apoderado judicial de la entidad demandante es el abogado HERYN BURBANO SABOG**H**AL, cuando lo correcto es **G**ARBET INGENIERÍA Y CIA **S** EN C.A. y HERYN BURBANO SABOG**A**L.

Errores que se encuadran dentro de los presupuesto normativos establecidos en el artículo 286 del CGP, en tanto y cuanto los yerros advertidos corresponde a errores por alteración o cambio de palabras y puramente aritméticos, los cuales se dispondrá su corrección.

2.2. Notificaciones

Revisado el cartulario advierte este despacho judicial que en el caso de marras se allegó documento mediante el cual los demandados GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y LINA MARÍA BETANCUR SALGADO, otorgaron poder al profesional derecho señor LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE.

Así las cosas, encuentra esta judicatura que lo descrito previamente se ajusta a lo reglamentado en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se dará aplicación a los efectos jurídicos que conlleva el citado canon normativo, es decir, se tendrán como notificados a GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y LINA MARÍA BETANCUR SALGADO del auto del **13 de mayo de 2022** por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución, por conducta concluyente, dicha notificación se entenderá respecto de la mencionada providencia y de las demás que aquí se hayan dictado, ello a partir del día en que se notifique el presente auto, que entre otras cosas, también le reconocerá personería judicial al mencionado abogado.

2.3. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería jurídica al abogado **LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE** identificado con C.C. **10.248.200** y con **T.P. 73.372** del H. C. S. de la Judicatura, para auspicar los derechos de los

demandados GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y LINA MARÍA BETANCUR SALGADO, el anterior reconocimiento se efectúa dentro de la presente causa judicial ejecutiva y en la forma y fines del mandato conferido al anotado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia proferida el **13 de mayo de 2022**, en el sentido que la entidad demandada y el nombre del apoderado judicial de la entidad demandante son respectivamente **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.** y **HERYN BURBANO SABOGAL**.

SEGUNDO: **TENER** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y LINA MARÍA BETANCUR SALGADO**, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

PARAGRAFO 1: Conforme a lo establecido en el 301 del CGP, los demandados **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y LINA MARÍA BETANCUR SALGADO** y su apoderado se entenderán notificados de todas las providencias que se hayan dictado en el este proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago a partir de la notificación de la presente providencia.

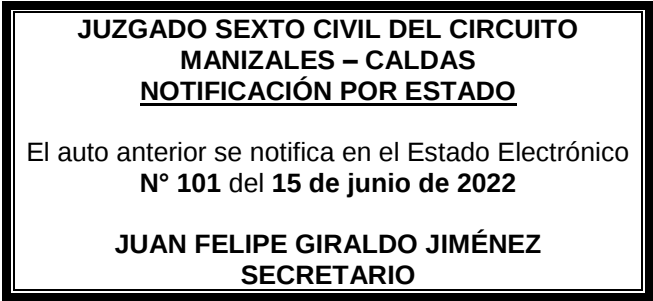
PARÁGRAFO 2: **CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuenta con **cinco (5) días** para pagar, y **diez (10) días** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado al abogado **LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE** identificado con C.C. **10.248.200** y con

T.P. 73.372 del H. C. S. de la Judicatura, para auspiciar los derechos de los demandados **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A., CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE** y **LINA MARÍA BETANCUR SALGADO**, en la presente causa judicial y en la forma y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a90d22f3040ae63cdd729290709a0932c42eee6dc58ced5720712041e398b**
Documento generado en 14/06/2022 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>